

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el despacho comisorio Nro. 018 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro, Valle, radicado bajo el numero Nro. 010 del folio 38-39 del libro de despachos comisorios, pasa despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 21 de noviembre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil Nro. 23 Despacho comisorio Nro. Interno 010 Ejecutivo Radicado Comitente Nro. 768234089001-2023-00207-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

A efectos de auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro, Valle, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **DISPONE:**

Primero. Subcomisionar al Comisario de Familia con funciones de Inspector de Policía del Municipio de Pijao, para que efectúe el secuestro, conforme a las facultades otorgadas por el juzgado comitente, en el numeral segundo del auto interlocutorio 443 del 04 de septiembre de 2023; además, según lo establecido en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso.

Segundo.- Designar en calidad de secuestre a la señora LAURA ESTHER CORDERO BLANCO, con correo electrónico, cordero945@gmail.com, cordoro945@gmail.com, y celular 3153927382, quien hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia del Distrito de Armenia-Quindío. A la designada se le enviará comunicación a la dirección electrónica y se le indicará la fecha y hora de la diligencia a la cual deberá concurrir. **Líbrese la citación respectiva.**

Acorde con los artículos 363 y 364 del CGP, se fijan gastos para la práctica de la diligencia a la secuestre en la suma de \$100.000 y, por concepto de honorarios provisionales, según el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la suma de \$333.333, a cargo de la parte interesada.

Tercero.- LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, con las facultades previstas en el artículo 40 del CGP.

La parte interesada en la diligencia deberá prestar al comisionado su colaboración, en cumplimiento del deber procesal consagrado en el ordinal 8 del artículo 78 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 76, de hoy 23 de noviembre de 2022, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8454f7bb9b1b7eebbf4608a6171e5751f868621770917e16542bd3678b6afb**

Documento generado en 22/11/2023 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>